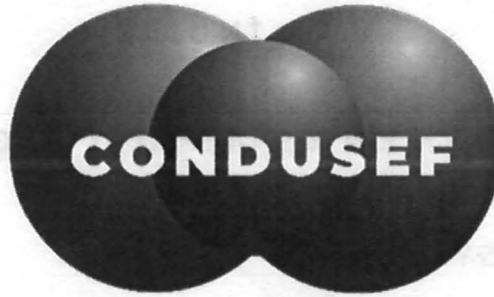




Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

**LINEAMIENTOS PARA LA
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN
DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA
LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS
USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

Diciembre 2025

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

[Handwritten marks at the bottom right corner]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	1
12	2025	

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
I. ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABLES Y OBLIGACIONES	4
II. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO	5
III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	7
IV. OBJETIVO	10
V. DISPOSICIONES GENERALES	10
1. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ	10
2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ	12
I. Del Presidente	13
II. Del Secretario	13
III. De los Vocales	14
IV. Del Secretario de Actas	15
V. De los Invitados	15
3. DE LAS SESIONES	15
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	20
1. EMISIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN	20
2. DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN	21
a) EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN	21
b) REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	23
c) REALIZACIÓN DE VISITAS	23
3. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO	24
4. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN	25
5. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO	26
FIRMAS DE VALIDACIÓN	27
TRANSITORIOS	29

Handwritten signatures and initials on the right margin.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	2
12	2025	

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Planeación y Finanzas, con la participación de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas en los artículos 14, fracción III, 18, fracción XLVII; y 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dieron a la tarea de actualizar los Lineamientos de Supervisión de la CONDUSEF, cambiando su denominación a **"Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros"**.

Los presentes Lineamientos tienen como propósito determinar la coordinación en las actuaciones que se realicen en el proceso de supervisión de esta Comisión Nacional.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de este modo, la CONDUSEF no discrimina por razón alguna o condición, incluyendo aquellas que se refieran al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto vulnerar los derechos y libertades de las personas.

La CONDUSEF rechaza las conductas que, de forma directa o indirecta, intencional o no, propicien un trato de distinción, exclusión o restricción que tengan como resultado afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de uno o más derechos humanos, por lo que está comprometida a respetar los principios democráticos y los derechos humanos de las personas en general.

El lenguaje empleado en este instrumento no busca generar ninguna discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, y las referencias o alusiones a los sujetos, representan siempre a hombres y mujeres.

+ 

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	3
12	2025	

En la 159a sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 17 de diciembre de 2025, sus miembros acordaron lo siguiente: "ACUERDO CONDUSEF/JG/159/09: Los miembros de la Junta de Gobierno aprueban los **Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

[Handwritten signatures and initials]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	4
12	2025	

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABLES Y OBLIGACIONES

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión Nacional, que participen en el Comité de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Las personas titulares de las áreas involucradas serán responsables de su observancia y difusión entre el personal bajo su mando, así como de llevar a cabo revisiones periódicas para que su contenido corresponda a su operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta de trabajo eficaz.

La Dirección de Planeación y Finanzas, será la responsable de la actualización y mejoramiento de estos Lineamientos, con base en las propuestas y requerimientos que formulen las áreas responsables.

Su difusión en la CONDURED se realizará a través del responsable de administrar y operar la Normateca Interna.

[Handwritten signatures and initials]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	5
12	2025	

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Ordenamientos de tipo legislativo:

Leyes:

- Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Reglamentos:

- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	6

Ordenamientos de alcance general

- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas.
- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias.
- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las uniones de crédito.
- Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.
- Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.
- Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros.
- Disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los contratos de adhesión.
- Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF.
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

[Handwritten signatures and initials]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN**No. DE PÁGINA****MES****AÑO****12****2025****7**

III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Comisión Nacional o
CONDUSEF**

A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comité

Al Comité de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que se encarga de coordinar las acciones de supervisión conferidas a ésta.

DGS

A la Dirección General de Supervisión.

DIGS

A la Dirección General de Sanciones.

DGSJ

A la Dirección General de Servicios Jurídicos.

DRE

A la Dirección de Registros y Estadística.

Expediente

Al conjunto ordenado de documentos de carácter administrativo, físicos o electrónicos, conformado por oficios, escritos, promociones, etc., que la DGS elabore como resultado de la supervisión instaurada a cada institución financiera.

Informe Anual

Al documento que contempla los resultados que la DGS obtenga en la realización de sus actividades de supervisión.

**Informe de resultados de
Inspección**

Documento emitido por la DGS, que contiene los resultados obtenidos con motivo de la visita de Inspección sobre el análisis realizado a la información que obre en el expediente de las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, que se da a conocer a la Comisión

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	8

Nacional Bancaria y de Valores; así como a la institución financiera.

**Informe de resultados de
Verificación (con Programa de
Cumplimiento Forzoso)**

Documento emitido por la DGS, que contiene los resultados obtenidos con motivo de la visita de Verificación sobre el análisis realizado a la información que obre en el expediente de las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, que se da a conocer, a la institución financiera.

Inspección

A la referida en artículo 11 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional.

LPDUSF

A la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

LTOSF

A la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

**Oficio de Observaciones (con
Programa de Cumplimiento
Forzoso)**

Al documento que la DGS emita sobre la documentación e información que obre en el expediente de las Instituciones Financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, como resultado de los procedimientos de Vigilancia e Inspección, según sea el caso y que se da a conocer a las instituciones financieras correspondientes.

**Programa Anual de
Supervisión o PAS**

Al documento que contempla el conjunto de actividades de vigilancia, inspección y verificación que establece la planeación anual para ejercer la facultad de supervisión de la Comisión Nacional, elaborado por la DGS de acuerdo a sus atribuciones de supervisión calendarizada y aprobado por el Comité de Supervisión.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	9
12	2025	

Verificación

A la que se refiere el artículo 14 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional.

Vigilancia

A la que se refiere el artículo 5° del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional.

M
+

5
A

M

11

X

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	10

IV. OBJETIVO.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la integración y funcionamiento del Comité de Supervisión de la CONDUSEF, así como establecer el proceso para integrar y autorizar el PAS; sus alcances y avances.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

1. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

TERCERO. El Comité estará integrado por los miembros siguientes:

- I. Presidente:** La persona titular de la Vicepresidencia Jurídica.
- II. Secretario:** La persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
- III. Vocales:**
 - a) La persona titular de Dirección General de Supervisión.
 - b) La persona titular de Dirección General de Sanciones.
 - c) La persona titular de la Dirección de Registros y Estadística.
- IV. Secretario de Actas:** La persona titular de la Dirección de Disposiciones Jurídicas.

El Presidente, los Vocales y el Secretario del Comité tendrán voz y voto, mientras que el Secretario de Actas sólo tendrá derecho a voz.

Los miembros del Comité serán suplidos en sus ausencias por el servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato que ellos designen por escrito, conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN**No. DE PÁGINA****MES****AÑO****12****2025****11**

EN AUSENCIA DE	SERÁ SUPLIDO POR
La persona titular de la Vicepresidencia Jurídica.	La persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos.
La persona titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos.	La persona titular de la Dirección de Disposiciones Jurídicas.
La persona titular de la Dirección General de Supervisión.	La persona servidora pública que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquella y que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.
La persona titular de la Dirección General de Sanciones.	La persona servidora pública que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquella y que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.
La persona titular de la Dirección de Registros y Estadística.	La persona servidora pública que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquella y que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.
La persona titular de la Dirección de Disposiciones Jurídicas.	La persona servidora pública que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquella y que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.

La participación de las personas suplentes en las sesiones, es procedente exclusivamente cuando no participan las personas titulares.

A solicitud por escrito de cualquiera de los miembros del Comité, se podrá invitar a las sesiones del mismo a las personas cuya intervención se estime necesaria, con la finalidad de precisar aspectos jurídicos, técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados con los asuntos para los cuales fueren invitados; quienes participarán con voz, pero sin voto y deberán guardar la debida reserva y confidencialidad, de los asuntos que se traten en la sesión.

Una vez concluida su participación no podrán permanecer en la sesión.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	12

2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.**CUARTO.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el calendario anual de las sesiones del ejercicio inmediato posterior.
- II. Aprobar la emisión y modificación de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Supervisión de la CONDUSEF.
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de la LPDUSF y de las demás disposiciones aplicables.
- IV. Recibir y conocer los informes de actuación que realiza permanentemente la DGS y la DRE.
- V. Determinar anualmente, a más tardar en octubre de cada año calendario, los criterios para seleccionar a las instituciones financieras que serán sujetas al Programa Anual de Supervisión.
- VI. Aprobar el Programa Anual de Supervisión.
- VII. Aprobar las modificaciones, incorporaciones, sustituciones y desincorporaciones al Programa Anual de Supervisión.
- VIII. Autorizar las acciones de supervisión que, de forma extraordinaria, se lleven a cabo a las instituciones financieras y que no formen parte del Programa Anual de Supervisión.
- IX. Fijar políticas de operación a las unidades administrativas encargadas de llevar a cabo la supervisión, cuando éstas no cuenten con los parámetros claros para su actuación.
- X. Conocer y, en su caso, validar las actuaciones de supervisión que las unidades administrativas hayan realizado, siempre que éstas no estén expresamente previstas en los presentes Lineamientos y cuenten con la opinión de la DGSJ.
- XI. Aprobar el Informe Anual de Supervisión, el cual incluye las actividades de supervisión realizadas por la DGS y, en su caso, las de las demás unidades administrativas que realicen actividades de administración, operación y actualización de los registros, sistemas y plataformas que establezca la CONDUSEF.
- XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se acuerde en el seno del Comité.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	13
12	2025	

QUINTO. Serán funciones de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Del Presidente.

- a. Declarar el quórum y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Autorizar la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias del Comité.
- c. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias.
- d. Coordinar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Autorizar la propuesta de convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y en su caso autorizar a los invitados que se requieran.
- f. Autorizar la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h. Someter los asuntos a la consideración de los integrantes del Comité.
- i. Someter los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité.
- j. Emitir voto de calidad cuando exista empate en la votación de los asuntos y/o acuerdos.
- k. Asistir puntualmente a las sesiones, y
- l. Las demás que se consideren necesarias.

II. Del Secretario.

- a. Proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité.
- b. Proponer la realización de sesiones extraordinarias.
- c. Coordinar la elaboración y preparación del orden del día, con el listado de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas los soportes documentales de los asuntos y remitir dicha carpeta a los integrantes del Comité.
- d. Recibir las propuestas de los asuntos a tratar.
- e. Proponer al Presidente la participación de invitados a las sesiones del mismo.
- f. Convocar en sustitución del Presidente, a los integrantes del Comité y, en su caso los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Tomar la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que exista quórum legal al momento de inicio de la sesión.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	14
12	2025	

- h. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, políticas y atribuciones del Comité.
- i. Llevar a cabo el conteo de los votos emitidos por los integrantes del Comité.
- j. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- k. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- l. Hacer del conocimiento de los integrantes del Comité la reprogramación y/o cancelación de sesiones.
- m. Comunicar al Presidente las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del mismo.
- n. Expedir la certificación de las actas y acuerdos que le requieran.
- o. Asistir puntualmente a las sesiones, y
- p. Las demás que se consideren necesarias.

III. De los Vocales.

- a. Analizar los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- b. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos, políticas y funciones del Comité.
- c. Discutir y votar los asuntos y/o acuerdos que sean sometidos a su consideración en las sesiones correspondientes.
- d. Informar del cumplimiento dado a los acuerdos que les corresponda.
- e. Comunicar al Presidente y/o al Secretario las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.
- f. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité que les corresponda.
- g. Solicitar al Secretario la participación de invitados a las sesiones del Comité.
- h. Aportar la información que requiera el Comité, para el desahogo de asuntos relacionados con el objeto del Comité.
- i. Asistir puntualmente a las sesiones, y
- j. Las demás que se consideren necesarias y que se acuerden en el seno del Comité.

[Handwritten marks]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN**No. DE PÁGINA****MES****AÑO****12****2025****15**

IV. Del Secretario de Actas.

- a. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité, circularlas entre sus miembros, recabar las firmas correspondientes y mantener su control.
- b. Resguardar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como los acuerdos adoptados y aquella documentación complementaria que dé sustento a cada asunto.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones, y
- d. Las demás que se consideren necesarias.

V. De los Invitados.

- a. Precisar los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados con los asuntos para los cuales fueron invitados.
- b. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que se traten en la sesión, y
- c. Asistir puntualmente a las sesiones.

3. DE LAS SESIONES.

SEXTO. El calendario anual de sesiones del Comité será aprobado en la última sesión de cada año.

Las sesiones ordinarias del Comité se efectuarán conforme al calendario anual aprobado. En el supuesto de que sobrevengan causas extraordinarias que impidan la realización de alguna sesión ordinaria o extraordinaria, o no existan asuntos a tratar en alguna de las sesiones, se dará aviso a los miembros del Comité cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la que se tenga prevista para su celebración, informando sobre la reprogramación o cancelación de la sesión respectiva.

Las sesiones serán trimestrales, se realizarán preferentemente en la última semana del mes que concluya el trimestre de que se trate y podrán llevarse a cabo de manera

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	16
12	2025	

presencial o a través de medios remotos de comunicación electrónica, o ambas, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real los asuntos sometidos al Comité.

En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas en la lista de asistencia correspondiente.

Las áreas que requieran someter algún asunto a la consideración del Comité deberán enviar al Secretario el soporte documental del asunto correspondiente, los temas propuestos deberán contener al menos lo siguiente:

- Unidad administrativa que propone o presenta.
- Motivo de la propuesta del tema o asunto.
- Resumen detallado del asunto, con los antecedentes, soporte, análisis cualitativos y cuantitativos, razonamientos lógico jurídicos, fundamento jurídico y acuerdo propuesto redactado con claridad y precisión.

La solicitud para presentar algún asunto al Comité, deberá remitirse al Secretario cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para celebrar la sesión ordinaria correspondiente. Tratándose de una sesión extraordinaria, la información deberá proporcionarse cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para celebrar la sesión correspondiente.

Para el correcto ejercicio de las atribuciones del Comité, se podrá convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, siempre que se cuente con la debida justificación.

SÉPTIMO. El Secretario deberá solicitar a los miembros del Comité la documentación relativa a los asuntos que se tratarán en el Comité, para que se entreguen con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros.

El Secretario enviará por escrito la convocatoria de la sesión que corresponda, previa autorización del Presidente, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la sesión ordinaria, indicando el día, lugar, hora y los asuntos a tratar en el orden del día y, en su caso, la plataforma electrónica a través de la cual se desarrollará la sesión, así como el

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a 'u' shape, a large 'A', a 'G', a 'M', and a cross-like symbol.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	17
12	2025	

vínculo o enlace para acceder a dicha sesión. Los plazos señalados deberán contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la convocatoria.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

A la convocatoria de las sesiones ordinarias, se deberá adjuntar la carpeta electrónica, que contendrá la documentación digitalizada o electrónica correspondiente de los asuntos a tratar en la sesión. En dicha carpeta se integrará el orden del día, que tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- Toma de asistencia y verificación del quórum legal.
- Estatus que presentan las Actas formalizadas.
- Informe del seguimiento de acuerdos de las sesiones anteriores.
- Presentación de los asuntos debidamente documentados.
- Proyecto de acuerdos para la aprobación del Comité.
- Asuntos generales.

En el apartado de asuntos generales que se presente en las sesiones ordinarias, se podrán incluir asuntos de carácter informativo y aquellos que deriven de alguna problemática relacionada con el objeto del Comité.

A la convocatoria de las sesiones extraordinarias, se deberá adjuntar la carpeta electrónica, que contendrá la documentación digitalizada o electrónica correspondiente de los asuntos a tratar en la sesión. En dicha carpeta se integrará el orden del día, que tendrá como mínimo lo siguiente:

- Toma de asistencia y verificación del quórum legal.
- Presentación de los asuntos, debidamente documentados.
- Proyecto de acuerdos para aprobación del Comité.

Los asuntos contenidos en la carpeta se presentarán en forma ejecutiva, con la información suficiente, concreta, objetiva y actualizada con relación a la fecha de la sesión o al periodo que corresponda informar, de tal forma que permita agilizar su revisión o examen y tomar los acuerdos respectivos. Por lo que los asuntos deberán contener, cuando menos, los elementos a que se refiere el sexto párrafo del lineamiento Séptimo.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	18
12	2025	

OCTAVO. En las sesiones del Comité invariablemente se deberá contar con la asistencia de los servidores públicos que funjan como Presidente y Secretario del Comité, o de sus respectivos suplentes. Se entenderá que existe quórum legal, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto o, en su caso, sus suplentes; las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario levantará el acta correspondiente, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

NOVENO. El orden del día de cada sesión será elaborado por el Secretario y aprobado por el Presidente del Comité, considerando las propuestas de los integrantes del mismo.

Será materia del Comité todo aquello relacionado con el objeto del Comité. Los asuntos presentados a la consideración del Comité deberán estar sustentados en análisis cualitativos y/o cuantitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y adecuada adopción de los acuerdos correspondientes.

DÉCIMO. El desarrollo de la sesión se apegará al orden del día señalado en la convocatoria, y previo registro de asistencia en el que se recaben las firmas de los participantes, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. El Presidente del Comité declarará que existe quórum legal, previa verificación que realice el Secretario y autorizará el inicio de la sesión.
- II. Se dará lectura a cada asunto a tratar, y una vez concluido cada uno de los mismos, los miembros del Comité expondrán los comentarios correspondientes.
- III. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- IV. Los miembros del Comité emitirán su opinión y voto respecto a los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión.
- V. El Secretario redactará con claridad y precisión los acuerdos adoptados por el Comité, llevando el registro y seguimiento de los mismos, y al final de cada sesión, el Secretario dará lectura a cada uno de los acuerdos que se hubieren tomado, a fin de ratificarlos o rectificarlos, según sea el caso, y proceder a su firma.

M
A
S
M
P
X

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN

No. DE PÁGINA

MES

AÑO

12

2025

19

VI. En las cuestiones que por su importancia sean presentadas el mismo día de la sesión, a criterio de los integrantes, se determinará si se analiza en esa sesión, en fecha posterior o, de ser el caso, se convoca a una sesión extraordinaria.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos que contenga la convocatoria, mismos que deberán tener el carácter de urgentes y que ameriten una pronta atención.

Todos los asistentes, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a presentar y de la que tengan conocimiento en la sesión, la que únicamente será para el propósito de que el Comité conozca y en su caso apruebe los asuntos presentados, restringiendo su uso o difusión para cualquier finalidad distinta a la señalada.

DÉCIMO PRIMERO. Por cada sesión se levantará un acta en la que se especifiquen los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

El proyecto de acta se pondrá a disposición de los asistentes a través de medios electrónicos, diez días hábiles posteriores de la celebración de la sesión que corresponda, a efecto de que estos formulen sus observaciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De no recibirse observaciones, el acta se entenderá aprobada en cuanto a su contenido, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Comité, y en su caso, por quienes intervinieron en la sesión.

Los miembros del Comité tendrán derecho a deliberar libremente y de hacer constar en el acta a solicitud expresa, su opinión o voto particular sobre los asuntos de que se trate.

El acta original debidamente suscrita quedará al resguardo del Secretario de Actas.

DÉCIMO SEGUNDO. Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en el Comité serán sometidos por el Presidente a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto y, además:

- a. Serán adoptados respecto de cada asunto y deberán redactarse con claridad y precisión.
- b. Se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	20
12	2025	

c. Corresponderá a cada miembro ejecutar los acuerdos y/o realizar las acciones determinadas por dicho Comité, según el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. EMISIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN.

DÉCIMO TERCERO. El presente apartado tiene por objeto establecer las bases que se deberán observar para la práctica de la Vigilancia, Verificación e Inspección, así como para la revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros que administre la DRE, que realiza la CONDUSEF a las instituciones financieras.

El Programa Anual de Supervisión establecerá, cuando menos:

- I. Número de Vigilancias, Verificaciones e Inspecciones a realizar.
- II. Las instituciones financieras que serán supervisadas.

El Programa Anual de Supervisión deberá estar orientado a comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la LPDUSF, LTOSF y demás normativa en la materia, así como de las disposiciones de carácter general que emita la CONDUSEF, que contribuyan a la Vigilancia, Verificación e Inspección que realiza la CONDUSEF. Para efectos de lo anterior, se deberá:

- I. Realizar un análisis previo para determinar las Instituciones Financieras, productos y documentos que serán sujetos a la Vigilancia, Verificación e Inspección. Lo anterior, servirá para elaborar el análisis de riesgos que se integre, y
- II. Considerar los riesgos determinados con base en los criterios aprobados por el Comité de Supervisión.

Para la elaboración del Programa Anual de Supervisión, se deberán considerar los criterios de selección de instituciones financieras aprobados por este Comité a más tardar durante el mes de octubre, conforme al análisis de riesgo debidamente justificado.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a signature, and other scribbles.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN**No. DE PÁGINA****MES****AÑO****12****2025****21**

DÉCIMO CUARTO. La DGS deberá integrar, de acuerdo a sus atribuciones, la propuesta del Programa Anual de Supervisión del año siguiente, considerando la información de la DRE y, en su caso, de la DIGS y presentarlo al Comité a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, a fin de que los miembros del Comité conozcan el documento, emitan comentarios u observaciones, y en su caso, procedan a la aprobación del mismo.

El Programa Anual de Supervisión deberá contener la programación anual para el desarrollo de las actividades de vigilancia, verificación e inspección, que realiza la DGS, en relación con las instituciones Financieras respecto de las cuales se ejecutarán dichas actividades, así como los productos que serán motivo de supervisión

En el contenido del Programa Anual de Supervisión, deberá considerarse el objeto de la Vigilancia, Inspección y Verificación, respectivamente, previsto en el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional.

En su caso, contendrá la programación anual de la revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la CONDUSEF competencia de la DRE, cuya propuesta será enviada al Comité de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente Lineamiento.

2. DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN.

a) EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN.

DÉCIMO QUINTO. Las actividades de supervisión, que lleven a cabo las unidades administrativas competentes para la ejecución del Programa Anual de Supervisión, deberán regirse por los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad y suficiencia de información.

DÉCIMO SEXTO. El Programa Anual de Supervisión iniciará su vigencia a partir del primer día del año calendario para el que se aprobó.

El área encargada del cumplimiento del Programa Anual de Supervisión será la DGS, quien lo ejecutará de acuerdo al ámbito de su competencia, a fin de concluir con las actividades de Vigilancia y Verificación dentro del año calendario para el cual se emitió; tratándose de las visitas de inspección, se tomará en cuenta la calendarización que haya programado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	22
12	2025	

Respecto de la revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la CONDUSEF, el área encargada de su cumplimiento será DRE, quien deberá concluir las dentro del año calendario que corresponda.

El Comité de Supervisión como órgano colegiado no intervendrá en la realización de las actividades de Vigilancia, Verificación e Inspección programadas, ni en las actividades relativas a revisar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la Comisión Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. La DGS y la DRE, de acuerdo al ámbito de su competencia, deberán informar al Comité en cada sesión ordinaria, los avances respecto al cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año en curso.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma de la ejecución del Programa Anual de Supervisión, deberá informarse al Comité en la sesión correspondiente, en el que se detalle la causa del retraso debidamente justificada, así como las medidas de remediación que se adoptarán, para dar cumplimiento al Programa.

DÉCIMO OCTAVO. Durante la vigencia del Programa Anual de Supervisión, se podrá ampliar o reducir el número de instituciones financieras y/o productos programados, para lo cual el área solicitante deberá remitir al Secretario del Comité toda la información y documentación soporte, exponiendo claramente las razones y justificación, fundadas y motivadas de dicha modificación.

El Secretario del Comité, analizará la procedencia de la solicitud y, en caso de cumplir con los requisitos previstos en párrafo anterior, se enlistará dentro de la sesión próxima programada del Comité. Se deberán agotar todos los medios posibles para cumplir con el Programa en los términos aprobados, por lo que dichas modificaciones al Programa se realizarán únicamente de manera excepcional.

La DGS, informará al Comité de aquellos casos en los que se concluya la supervisión sin materia debido al impedimento para continuarla, debiendo indicar las causas o motivos de dicho impedimento.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and several initials.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN**No. DE PÁGINA****MES****AÑO****12****2025****23**

Para la aprobación de modificaciones al Programa Anual de Supervisión, el Comité deberá valorar los argumentos vertidos por el área solicitante, así como la información y documentación que soporte la solicitud, a fin de deliberar sobre la modificación al Programa y, en su caso, acordar la procedencia, procedencia parcial, improcedencia o solicitar mayores elementos.

La DGS podrá ejecutar acciones de supervisión extraordinarias, siempre que hayan sido autorizadas por el Comité previa justificación debidamente razonada y soportada, mismas que no formarán parte del Programa Anual de Supervisión.

b) REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

DÉCIMO NOVENO. Los requerimientos de información se considerarán suficientes cuando la información sea amplia, adecuada y oportuna para obtener un panorama extenso respecto de la situación real de la institución financiera requerida.

VIGÉSIMO. La DGS podrá requerir a las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, la información necesaria para el desahogo de sus actividades de supervisión conforme a su ámbito de competencia.

La DRE podrán requerir a las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, la información necesaria para el desahogo de sus actividades de revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la Comisión Nacional, de acuerdo al ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las actividades de Vigilancia se llevarán a cabo por la DGS, de acuerdo al manual de procedimientos correspondiente.

c) REALIZACIÓN DE VISITAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Inspección a las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión se efectuará mediante visitas realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a petición de esta Comisión Nacional, en donde participará personal de la DGS, debiéndose informar lo correspondiente al Comité de Supervisión.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	24

VIGÉSIMO TERCERO. La Verificación estará a cargo de la DGS, la cual se efectuará a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, conforme al Programa Anual de Supervisión, a través de visitas que realicen las personas servidoras públicas habilitadas para ello.

En la visita de Verificación que se efectúe, se levantará el acta de Verificación correspondiente y las instituciones financieras podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en la misma. De igual forma, podrán hacer valer ese derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya la visita, en términos del artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y corresponderá a la DGS resolver sobre la petición.

VIGÉSIMO CUARTO. Al concluir cada una de las visitas de Inspección la DGS llevará a cabo la elaboración de un informe de resultados dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la institución financiera; y en el caso de las visitas de Verificación, la DGS elaborará un Informe de resultados con programa de cumplimiento forzoso dirigido a la SOFOM ENR visitada, estos informes deberán considerar todas y cada una de las actuaciones que se generaron durante el desarrollo de la visita.

VIGÉSIMO QUINTO Las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional que participen en las visitas de Inspección y Verificación, o bien tengan acceso a información o documentación de las instituciones financieras, deberán guardar estricta reserva respecto de ésta, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

3. PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO.

VIGÉSIMO SEXTO. Las DGS llevará a cabo el análisis de la documentación e información que obre en el expediente de las instituciones financieras sujetas al Programa Anual de Supervisión, como resultado de los procedimientos de Vigilancia, Verificación e Inspección, según sea el caso, con la finalidad de llevar a cabo la elaboración del Oficio de Observaciones con Programa de Cumplimiento Forzoso y/o Informe de resultados correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La DGS, en el ámbito de su competencia, tendrá la facultad de ordenar medidas preventivas a cargo de las instituciones financieras, cuando aplique.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large vertical stroke, several smaller strokes, and a plus sign at the bottom right.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	25

VIGÉSIMO OCTAVO. La DGS, en el ámbito de su competencia, tendrá la facultad de ordenar medidas tendientes a corregir las irregularidades detectadas a las instituciones financieras derivadas de los procedimientos de Vigilancia, Inspección o Verificación.

VIGÉSIMO NOVENO. Las medidas que determine la Comisión Nacional, para corregir las irregularidades de las instituciones financieras, se llevarán a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso, los cuales deberán emitirse por la DGS o las Direcciones de área a adscritas a ésta, que conforme al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tengan facultades para ello, haciendo del conocimiento del Comité de Supervisión dicha circunstancia en la sesión posterior a la remisión de los programas de cumplimiento forzoso.

4. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SUPERVISIÓN.

TRIGÉSIMO. El Programa Anual de Supervisión deberá concluirse en el año calendario para el que se aprobó, salvo la excepción establecida en el lineamiento DÉCIMO SEXTO.

La DGS en los procedimientos de Vigilancia, Inspección y Verificación deberá emitir el Oficio de Conclusión, en donde, en su caso, se determinará el cumplimiento o incumplimiento a la ejecución de las medidas ordenadas en el Oficio de Observaciones con Programa de Cumplimiento Forzoso o Informe de resultados con Programa de Cumplimiento Forzoso, según corresponda. Dicho oficio deberá ser notificado a las instituciones financieras supervisadas para brindarles certeza jurídica.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Una vez concluidos los procedimientos de Vigilancia, Inspección y Verificación, deberán remitirse a la DIGS los expediente de donde se desprenda incumplimientos a las disposiciones legales para en su caso, iniciar el procedimiento de sanción respectivo.

En caso de que la DRE detecte en la revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la Comisión Nacional, que alguna Institución Financiera no cumple con las disposiciones legales que la rigen, deberá remitir a la DIGS los expediente de donde se desprenda incumplimientos a las disposiciones legales para en su caso, iniciar el procedimiento de sanción respectivo.

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	26

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La DGS integrará un Informe Anual, con la información relativa a las acciones de supervisión realizadas en el año, así como la información proporcionada por la DRE, respecto de la revisión del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las instituciones financieras en los registros de la Comisión Nacional conforme a la ejecución del Programa Anual de Supervisión que corresponda, el cual será presentado ante el Comité para su aprobación. Dicho informe deberá ser remitido por el Presidente del Comité a la Presidencia de la Comisión Nacional durante el primer trimestre de año siguiente al de su ejecución, previa aprobación del Comité de Supervisión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega del Informe Anual, la DGS deberá gestionar su difusión en el sitio web de la CONDUSEF.

5. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO.

TRIGÉSIMO CUARTO. La DIGS deberá dar seguimiento a la ejecución por parte de las instituciones financieras de las medidas correctivas pendientes al momento de la notificación del oficio de conclusión e informar al Comité.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN

No. DE PÁGINA

MES

AÑO

12

2025

27

FIRMAS DE VALIDACIÓN

NOMBRE Y PUESTO	FIRMA Y RÚBRICA
• ÁREAS RESPONSABLES	
ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR, Vicepresidenta Jurídica.	
RODRIGO JUVENTINO GARCÍA ISLAS LEAL, Director General de Servicios Jurídicos.	
CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, Directora de Disposiciones Jurídicas.	
• ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O QUE PARTICIPAN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO	
MARÍA DEL CARMEN ARROYO ARROYO, Directora General de Supervisión.	
LETICIA ZAMUDIO CORTÉS, Directora General de Sanciones.	
MAYRA GAMA BENÍTEZ, Directora de Registros y Estadística.	

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN

No. DE PÁGINA

MES

AÑO

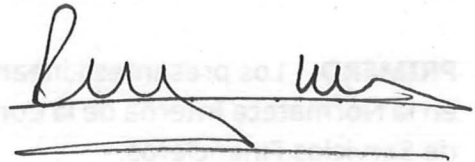
12

2025

28

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

RODRIGO JUVENTINO GARCÍA ISLAS LEAL,
Director General de Servicios Jurídicos.



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

RAÚL ROSAS BARRIGA,
Director de Planeación y Finanzas.



50

4

φ X

**PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
12	2025	29

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SEGUNDO. - La entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deja sin efectos a los "**Lineamientos de Supervisión de la CONDUSEF**", fechados en el mes de octubre de 2021.

TERCERO. - Los procesos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos serán concluidos conforme a los lineamientos anteriores.

φ

S
A
M
J